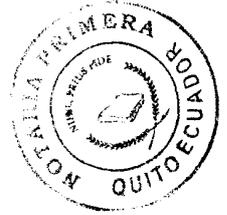




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
LIVE MARKETING ASOCIADOS  
CIA. LTDA  
CAPITAL SOCIAL: USD 400,00  
DI 3 COPIAS

O \*\*\*\*\* A



Escritura número un mil novecientos cuarenta y nueve (No. 1.949). -  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de Febrero del dos mil once; ante mí doctor DAVID MALDONADO VITERI, Notario Primero Suplente de este cantón, según Oficio Número Trescientos ochenta y cinco-DP-DPP, del Consejo de la Judicatura, de fecha veintitrés de Febrero del presente año, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, comparecen los señores: JUAN CARLOS YÉPEZ CASTILLO, RICARDO LUIS SERRANO ARMAS, ANGEL DAVID MUÑETONES SANTAMARÍA Y OMAR JOSUÉ JARAMILLO MUÑETONES, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombianos los dos siguientes, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad, cuyas fotocopia debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de la Compañía LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA

LTDA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Juan Carlos Yépez Castillo, Ricardo Luis Serrano Armas, Angel David Muñetones Santamaría y Omar Josué Jaramillo Muñetonés, mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombianos los dos siguientes, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA LTDA.. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA LTDA", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a.- Podrá dedicarse a la consultoría estratégica, en el área de publicidad y comunicaciones de mercado pública y/o privada. b.- La promoción, realización y gestión de todo tipo de evento de carácter promocional y social y deportivo así como la coordinación y logística necesaria para el desarrollo de tales eventos. c.- Ofrecer y comercializar

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dentro y fuera del país en forma amplia y suficiente los servicios de actividades promocionales de publicidad, diseño y producción de stands para ferias y afines propios de la compañía. d.- Presentación de servicios de modelaje para fines publicitarios a través de cualquier medio de comunicación social o en actos sociales en los lugares donde estos se desarrollen. e.- Capacitación, entrenamiento y asesoramiento en campañas publicitarias modelaje profesional, baile en sus diversas variedades, actuación fotografía, audio, video, locución, protocolo, e imagen personal. f.- Se dedicara al manejo, operación y representación de modelos de marca y pasarela ecuatorianos y extranjeros, dirigiendo y gerenciando sus carreras. g.- Actuar como agencia de publicidad en general, actividades de búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal para diversos empleos en distintos sectores, modelos, eventos públicos, ferias, conciertos, promociones, campañas, etcétera. h.- Compra, venta y alquiler al por mayor y menor de artículos promocionales, fotográficos, de audio y video, maquillaje, uniformes y en general de aquellos que correspondan al giro social de la compañía. i.- Se encargara también de las prestaciones de asesoría, instrucción, capacitación, y soporte de las aéreas mencionadas en el presente objeto. j.- Dedicarse a la realización de actividades mercantiles como mandante o mandataria, como agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto puede aceptar u ofrecer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del extranjero que se relacionen con el objeto social. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en 40 participaciones de DIEZ DÓLARES AMERICANOS ( USD. 10,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios,

de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



especificados en artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los

Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente, y fijar sus remuneraciones. c) Remover al Comisario, por causas legales. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, y el Comisario acerca de los negocios sociales. f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; o) Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, p) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General, lo presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

*[Handwritten signature]*

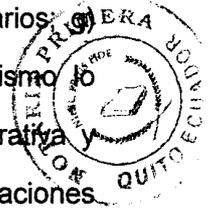
reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de



0000005



balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El capital suscrito de cuatrocientos dólares americanos, ha sido pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle que se adjunta:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO	
	USD	USD	
Juan Yépez Castillo	120,00	120,00	12
Ricardo Serrano Armas	120,00	120,00	12
Angel Muñetones S.	120,00	120,00	12
Omar Jaramillo Muñetones	40,00	40,00	4
TOTAL	400,00	400,00	40

Se declara que la inversión extranjera, es directa.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El comisario presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios facultan a la Doctora Raquel E. Caicedo Villafuerte, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía, así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por la Doctora Raquel Caicedo Villafuerte, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil trescientos once). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Juan Carlos Yépez Castillo ✓

C.C. 171473940-9

Sr. Ricardo Luis Serrano Armas ✓

C.C. 1711908341

Sr. Angel David Muñetones Santamaría ✓

Céd.Id. 171901542-0

Sr. Omar Josué Jaramillo Muñoz

Céd.Id. 1714936968

Al Notario

Suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA  
Nº 171473940-4  
APELLIDOS Y NOMBRES  
YEPEZ CASTILLO  
JUAN CARLOS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
YEPEZ MUÑOZ JAIME ANTONIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CASTILLO ESPIN GUADALUPE DE LOURDES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-05-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-05-07

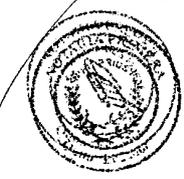
V3313321 02000007

*Roberto*  
DIRECTOR GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
FIRMA DEL CEDULADO  
*Juan Yepez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

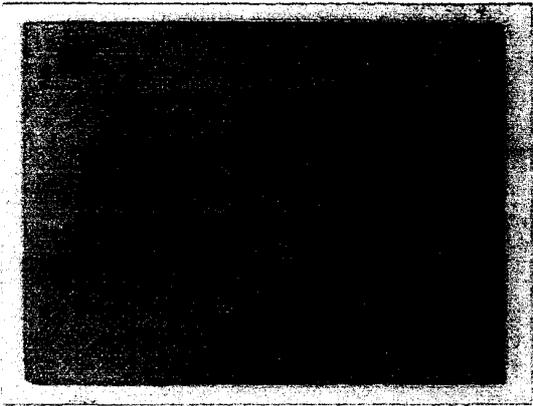
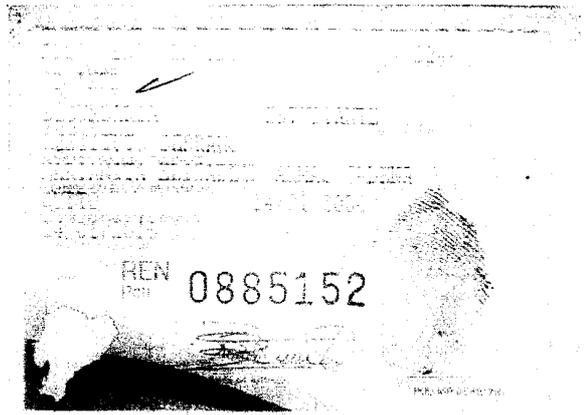
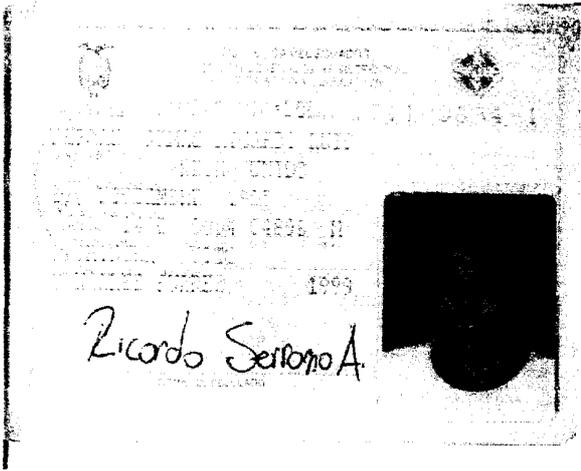
Elecciones 14 de Junio del 2009  
171473940-4 109-0070  
YEPEZ CASTILLO JUAN CARLOS  
PICHINCHA QUITO  
TURDATO  
SANCIÓN Mollus 4 ConstRep 3 Tot 000-12  
ELECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00  
1156644 09/12/2009 14:26:57



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
Doy FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con el original que me fue presentado

SH. *[Signature]*  
Quito 23 FEB. 2011

NOTARIA PRIMERA DE QUITO



②

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el original que me fue presentado  
en...  
Quito

*[Signature]*

23 FEB. 2011

DIR. DAVID BALDONADO  
Notario Primero Sustituto del Cantón, Guano

0000008

IDENTIDAD 171901542-0  
ANGEL DAVID MUNETONES SANTAMARIA  
8 SEPTIEMBRE DE 1984  
BOGOTA-COLOMBIA  
EXT. 30 20371 72020  
QUITO-POHA-2001 EXT.



Angel David Munetones

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NOE MUNETONES  
 ALBA NIDIA SANTAMARIA  
 QUITO-16-08-2001  
 QUITO-16-08-2013  
 123449  
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 PUEBLO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

044-0251 1719015420  
 NUMERO CEDULA  
 MUNETONES SANTAMARIA ANGEL DAVID

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0058658  
 MUNETONES SANTAMARIA  
 ANGEL DAVID  
 NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 PASAPORTE: RN8870642 C.I: 1719015420  
 VISA: 10-VI REG. N°: 302037172020  
 ACTIVIDAD: DEPENDIENTE

Angel David Munetones S.  
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 10/07/2008  
 VALIDO HASTA

RESPONSABLE  
 POLI MENA BARAHONA JUAN CARLOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con el original que me fue presentado  
 en Quito a 23 FEB. 2011  
 DR. DAVID MALDONADO  
 Notario Primero Suplente del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171493696-8

**OMAR JOSUE JARAMILLO MUNETONES**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**15 DE FEBRERO DE 1984**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**BOGOTA-COLOMBIA**

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. EXT. 23 16271 46102 M  
TOMO PAG. FC. SEXO  
**QUITO PCHA-1995 EXT**  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*Omar Josue Jaramillo*  
FIRMA DEL CEGULADO

COLOMBIANA E4333 73122  
NACIONALIDAD NO. DACT.

**SOLTERO**  
ESTADO CIVIL  
**SECUNDARIA** ESTUDIANTE  
INSTRUCCION PROFESION

**OMAR JAVIER JARAMILLO**  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**EMPERATRIZ MUNETONES**  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

**QUITO-15-4-2002**  
FECHA DE EMISION DEL EXPEDIENTE  
**QUITO-15-4-2014** AFP  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0012048**  
Pch

*Omar Josue Jaramillo*  
FIRMA DEL CEGULADO

PULGAR DERECHO

4

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION  
ESTIPE VALORADA USD 4,00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 322437

**JARAMILLO MUNETONES  
OMAR JOSUE**

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: RC8619343 C.I.: 1714936968

VISA: 10-VI REG. N°: 23-16271-46102

ACTIVIDAD: PERMITIDAS POR LA LEY

*Omar Josue Jaramillo*  
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:  
LUGAR Y FECHA: QUITO 26/01/2008  
VALIDO HASTA

*Omar Josue Jaramillo*  
322437

RESPONSABLE  
CBOS VELA ARAGON EDISON JAVIER

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a

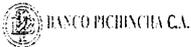
23 FEB. 2011



*David Maldonado*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primera Suplente del Canton Quito



0000009



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 DE FEBRERO DEL 2011

Mediante comprobante No.: 74568581, el (la) Sr. (a) (ita): RICARDO SERRANO

Con Cédula de Identidad: 1711908341 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JUAN CARLOS YEPEZ CASTILLO	1714739404
2	RICARDO LUIS SERRANO ARMAS	1711908341
3	ANGEL DAVID MUÑETONES SANTAMARI	1719015420
4	OMAR JOSUE JARAMILLO MUÑETONES	1714936968

**TOTAL**

VALOR	
\$.	120
\$.	120
\$.	120
\$.	40
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	<b>400,00</b>



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346550  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAICEDO VILLAFUERTE RAQUEL ELENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2011 11:20:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Handwritten signature)*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Folios: utiliosos  
Quito a 23 FEB. 2011



*(Handwritten signature of Dr. David Maldonado)*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Sea

0000010



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía LIVE  
MARKETING ASOCIADOS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a  
veintitrés de Febrero del dos mil once.



*[Handwritten Signature]*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





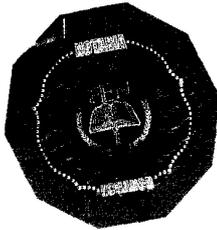
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

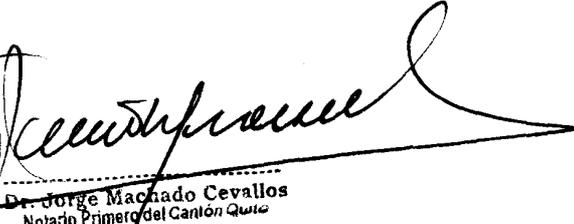
0000911

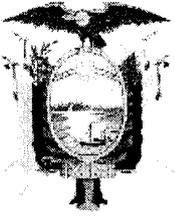


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001073, dictada por el Dr. Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 4 de Marzo del 2011, se aprueba la Constitución de la Compañía LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 23 de Febrero del 2011.

Quito, 9 de Marzo del 2011.



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 04 de marzo de 2.011, bajo el número **0826** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LIVE MARKETING ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de febrero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0473**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011106**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GABOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7835

Quito,

22 MAR. 2011.

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIVE MARKETING ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL